



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
**XXIV LEGISLATURA**

113

**Dip. Ramón Vázquez Valadez**

Presidente de la Comisión de Desarrollo Metropolitano,  
Conurbación e Infraestructura, Comunicaciones y Transportes  
del Congreso del Estado de Baja California



Mexicali, Baja California a 09 de enero de 2023.  
No. Oficio: RVV/01/23  
Asunto: El que se indica

**C. MARIA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ,**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXIV LEGISLATURA**  
**CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**  
**Presente.-**

Por medio de este conducto y en atención a lo previsto en los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar para su trámite correspondiente a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 21, 24, 28, 43 y 53 DE LA LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con el propósito de que sea enlistada en el orden del día de la Sesión ordinaria programada para llevarse a cabo el próximo jueves 12 de enero del presente año.

**(Se anexa iniciativa original)**

**Pretensión:** Establecer la política pública de CERO TOLERANCIA a delitos sexuales en el entorno escolar.

Sin otro particular y esperando verme favorecido por su atención, aprovecho para reiterarle mis más altas y distinguidas consideraciones personales.

ATENTAMENTE

**DIP. RAMON VAZQUEZ VALADEZ**

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO,**  
**CONURBACIÓN, INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**  
**DE LA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**



**EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

Av. Pioneros y Av. De los Héroes #995 Centro Cívico, C.P. 21000,  
Mexicali, Baja California | Tel. (01 686) 559.56.00, Ext. 327



**DIPUTADA MARIA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ**  
**Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado**  
**Honorable Asamblea**  
**P r e s e n t e.-**

El suscrito, **DIPUTADO RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ**, en nombre propio; comparezco ante esta Soberanía, con fundamento en el Artículo 27 Fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y en los diversos 110 Fracción I, 112, 115 Fracción I, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; para presentar a la consideración de esta Honorable Legislatura, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 21, 24, 28, 43 y 53 DE LA LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, de conformidad con la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Como sociedad hemos sido testigos de uno de los casos de pederastia mas abrumadores de los últimos tiempos, un triste y documentado caso en una escuela pública de la ciudad de Mexicali.

Este grave y profundo problema me lleva a plantear un marco de solución normativo, para dotar de elementos a directivos y comunidad escolar para que se accione a tiempo, y no se generen problemas más graves por el temor a tomar medidas disciplinarias urgentes y a denunciar.

Esta iniciativa va enfocada a visualizar una política pública de CERO TOLERANCIA a la pederastia y a todas las conductas que lesionan la integridad sexual de los menores de edad y también en el entorno laboral entre iguales.

Estimando que el problema legal del pederasta ya detenido por la Fiscalía General del Estado va a conllevar una serie de responsabilidades secundarias para otros funcionarios dentro del sector educativo, es importante visualizar y dotarles de herramientas legales para que en lo futuro en acciones de prevención tengan inmediatez que además les de garantía para que no se argumente vulneración de derechos humanos de este tipo de malos elementos.

Si bien nuestro Código Penal contempla diversos delitos en los cuales se tutela la integridad sexual de los menores de edad, queda un marco de oportunidad cuando en el caso de docentes sindicalizados, estos se van escondiendo y protegiendo en el marco de sus derechos adquiridos, y aquí como gobernantes debemos ser enfáticos y claros **CERO TOLERANCIA** a la pederastia y todas sus conductas, **CERO** margen de protección burocrática que da margen de oportunidad a andar brincado de plantel en plantel, dañando a nuestras niñas y niños.

Desde esta Tribuna envío todo mi apoyo a las familias de estas víctimas, sé muy bien que la Fiscalía del Estado va a lograr justicia. Es momento de abrir este debate y fortalecer el marco legal de actuación de Directivos escolares.

La propuesta puede comprenderse en su integralidad con el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 21.- Además de las establecidas en otros ordenamientos aplicables, corresponde a los consejos escolares, las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Diseñar y aplicar medidas preventivas que propicien un entorno escolar sano, confiable y seguro para la educación;</p> <p>II. Fomentar en la comunidad escolar la cultura de la denuncia ciudadana de aquellas acciones delictivas o contrarias a la legalidad;</p> <p>III. Hacer del conocimiento al Directivo del centro escolar y en su caso, a la autoridad competente sobre los hechos presuntamente delictivos o de situación de riesgo de la comunidad escolar;</p> <p>IV. Constituirse en vínculos efectivos de coordinación entre las autoridades en materia de Seguridad Escolar para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley;</p>	<p>Artículo 21.- Además de las establecidas en otros ordenamientos aplicables, corresponde a los consejos escolares, las atribuciones siguientes:</p> <p>I a la XII...</p> <p>XIII. Promover la información a la comunidad escolar sobre el uso adecuado de los materiales que existan en el centro escolar que puedan poner en peligro la integridad física del alumnado y prever su manejo adecuado;</p> <p><b>XIV. Fomentar las medidas adecuadas para tener entornos educativos con cero tolerancia al abuso sexual, hostigamiento, acoso sexual, pederastia y cualquier conducta de violencia sexual y violencia en el entorno laboral, y</b></p> <p>XV. Las demás atribuciones que conforme a esta ley y otras disposiciones aplicables le correspondan.</p>

V. Proponer al Directivo del centro escolar correspondiente, gestione ante quien corresponda los recursos para cubrir las necesidades que en materia de seguridad escolar requiera el centro escolar;

VI. Hacer del conocimiento del Directivo del centro escolar correspondiente, de aquellos estudiantes que requieran algún tratamiento específico de salud o necesidad educativa especial;

VII. Llevar registro de aquellos establecimientos comerciales y/o negocios en general que a juicio del consejo escolar constituyan una situación de riesgo, así como su difusión entre la comunidad escolar;

VIII. Proponer al Directivo del centro escolar correspondiente, que otorgue reconocimientos a los miembros de la comunidad escolar y de la sociedad en general, que se distingan por su valor cívico y participación social en bien de las labores preventivas de seguridad escolar, así como a sus propios miembros;

IX. Gestionar ante la autoridad municipal respectiva la instalación de alumbrado público, de infraestructura vial, de señalización y de limpieza en el perímetro del centro escolar correspondiente;

X. Solicitar a la autoridad competente, con apego a las disposiciones aplicables, la destrucción de bardas, construcciones e inmuebles en general, así como el tapiado de estas, que por su estado de abandono y condiciones físicas, representen un peligro o sean susceptibles de ser usados para actividades ilícitas en riesgo de la comunidad escolar;

XI. Promover y difundir entre la comunidad escolar las actividades y capacitaciones que realicen;

<p>XII. Promover la colaboración en la vigilancia vecinal tendiente a proteger al alumnado del centro escolar que corresponda, así como la infraestructura educativa, especialmente en periodos vacacionales y días inhábiles;</p> <p>XIII. Promover la información a la comunidad escolar sobre el uso adecuado de los materiales que existan en el centro escolar que puedan poner en peligro la integridad física del alumnado y prever su manejo adecuado, y</p> <p>XIV. Las demás atribuciones que conforme a esta ley y otras disposiciones aplicables le correspondan.</p>	
<p>Artículo 24.- Corresponde al Directivo o al encargado de los centros escolares: I a III..</p> <p>IV. Implementar, en coordinación con la autoridad del ramo, programas permanentes de concientización, formación e información, que aborden, entre otros, los temas de:</p> <p>a) Prevención de adicciones;</p> <p>b) Prevención contra el acoso escolar (bullying);</p> <p>c) Educación sexual y prevención contra la violencia sexual;</p> <p>d) Fortalecimiento de valores;</p> <p>e) Uso responsable del Servicio de Asistencia Telefónica 066 y de denuncia anónima 089;</p> <p>f) Cultura de la legalidad;</p> <p>g) Educación vial;</p> <p>h) Violencia intrafamiliar;</p> <p>i) Prevención a conductas contrarias a la</p>	<p>Artículo 24.- Corresponde al Directivo o al encargado de los centros escolares: I a III..</p> <p>IV. Implementar, en coordinación con la autoridad del ramo, programas permanentes de concientización, formación e información, que aborden, entre otros, los temas de:</p> <p>a) Prevención de adicciones;</p> <p>b) Prevención contra el acoso escolar (bullying);</p> <p><b>c) Educación sexual y prevención contra la violencia sexual, contra el hostigamiento sexual, el acoso sexual, la pederastia en el entorno escolar, de los cuales debe generarse conciencia que hay cero tolerancia a dichas conductas;</b></p> <p>d) a j)....</p> <p>XI. Denunciar los hechos presuntamente delictivos o de situación de riesgo cuando tenga conocimiento de estos ante las autoridades competentes; si tiene indicio o conocimiento inmediato de un caso de abuso sexual, hostigamiento, acoso sexual, o cualquier conducta de pederastia de</p>

<p>armonía en la comunidad escolar, y</p> <p>j) Protección civil.</p> <p>XI. Denunciar los hechos presuntamente delictivos o de situación de riesgo cuando tenga conocimiento de estos ante las autoridades competentes;</p> <p>XII. Contar con un botiquín de primeros auxilios, y</p> <p>XIII. Las demás acciones que conforme a esta Ley y otras disposiciones aplicables le correspondan. Las obligaciones señaladas en el presente artículo se realizarán dentro del instrumento de planeación estratégica de cada centro escolar, de conformidad con el Capítulo IV de la Ley de Educación del Estado.</p>	<p>personal docente o administrativo debe ser inmediata la denuncia so pena de responsabilidad por encubrimiento;</p> <p>XII a XIII...</p>
<p>Artículo 28.- El Programa Estatal de Seguridad Escolar deberá atender, por lo menos, los rubros siguientes:</p> <p>I. La prevención y tratamiento de adicciones;</p> <p>II. La prevención de conductas parasociales, antisociales y cualquier otra situación de riesgo, con particular énfasis en el acoso escolar;</p> <p>III. La vinculación de los integrantes de la comunidad escolar en la implementación del presente programa;</p> <p>IV. La atención de infraestructura educativa segura y entorno social de los Centros Escolares;</p> <p>V. Articular los programas educativos federales en materia de seguridad escolar al Programa Estatal de Seguridad Escolar;</p> <p>VI. La participación con los diversos sectores público, privado y social, para los fines del Programa Estatal de Seguridad Escolar, y</p> <p>VII. El fomento en la comunidad escolar de una cultura de prevención del delito y autoprotección de cualquier situación de</p>	<p>Artículo 28.- El Programa Estatal de Seguridad Escolar deberá atender, por lo menos, los rubros siguientes:</p> <p>I a la V....</p> <p>VI. La participación con los diversos sectores público, privado y social, para los fines del Programa Estatal de Seguridad Escolar;</p> <p>VII. El fomento en la comunidad escolar de una cultura de prevención del delito y autoprotección de cualquier situación de riesgo, así como de la cultura de la legalidad y la denuncia, y</p> <p><b>VIII. El fomento en la comunidad escolar de una conciencia de cero tolerancia al abuso sexual, hostigamiento sexual, violencia sexual, y conductas pederastas dentro del entorno escolar.</b></p>

riesgo, así como de la cultura de la legalidad y la denuncia.	
Artículo 43.- Es obligación de la comunidad escolar reportar o hacer de conocimiento del consejo escolar cualquier situación riesgo.	Artículo 43.- Es obligación de la comunidad escolar reportar o hacer de conocimiento del consejo escolar cualquier situación riesgo. <b>En los indicios o denuncias de posibles abusos de índole o connotación sexual, que involucren menores de edad en posición de desventaja las acciones legales y denuncias deben realizarse de forma inmediata.</b>
Artículo 53.- El incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Ley por parte del personal directivo, docente, administrativo y de apoyo, serán sancionadas conforme lo previsto en la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado.	Artículo 53.- El incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Ley por parte del personal directivo, docente, administrativo y de apoyo, serán sancionadas conforme lo previsto en la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado. <b>Como parte de la política de tolerancia cero a conductas lesivas de índole sexual de parte de docentes y personal administrativo, las acciones preventivas para salvaguardar la integridad de los menores de edad deben ser inmediatas, y este tipo de personal debe ser separados de sus funciones.</b>

Es por lo anterior, que me permito proponer a esta legislatura la reforma a los **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 21, 24, 28, 43 y 53 DE LA LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para quedar como sigue:

## D E C R E T O

**ÚNICO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 21, 24, 28, 43 y 53 DE LA LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para quedar como sigue:

Artículo 21.- Además de las establecidas en otros ordenamientos aplicables, corresponde a los consejos escolares, las atribuciones siguientes:

I a la XII...

XIII. Promover la información a la comunidad escolar sobre el uso adecuado de los materiales que existan en el centro escolar que puedan poner en peligro la integridad física del alumnado y prever su manejo adecuado;

**XIV. Fomentar las medidas adecuadas para tener entornos educativos con cero tolerancia al abuso sexual, hostigamiento, acoso sexual, pederastia y cualquier conducta de violencia sexual y violencia en el entorno laboral, y**

XV. Las demás atribuciones que conforme a esta ley y otras disposiciones aplicables le correspondan.

Artículo 24.- Corresponde al Directivo o al encargado de los centros escolares:

I a III..

IV. Implementar, en coordinación con la autoridad del ramo, programas permanentes de concientización, formación e información, que aborden, entre otros, los temas de:

a) Prevención de adicciones;

b) Prevención contra el acoso escolar (bullying);

**c) Educación sexual y prevención contra la violencia sexual, contra el hostigamiento sexual, el acoso sexual, la pederastia en el entorno escolar, de los cuales debe generarse conciencia que hay cero tolerancia a dichas conductas;**

d) a j)....

XI. Denunciar los hechos presuntamente delictivos o de situación de riesgo cuando tenga conocimiento de estos ante las autoridades competentes; si tiene indicio o conocimiento inmediato de un caso de abuso sexual, hostigamiento, acoso sexual, o cualquier conducta de pederastia de personal docente o administrativo debe ser inmediata la denuncia so pena de responsabilidad por encubrimiento;

XII a XIII...

Artículo 28.- El Programa Estatal de Seguridad Escolar deberá atender, por lo menos, los rubros siguientes:

I a la V....

VI. La participación con los diversos sectores público, privado y social, para los fines del Programa Estatal de Seguridad Escolar;

VII. El fomento en la comunidad escolar de una cultura de prevención del delito y autoprotección de cualquier situación de riesgo, así como de la cultura de la legalidad y la denuncia, y

**VIII. El fomento en la comunidad escolar de una conciencia de cero tolerancia al abuso sexual, hostigamiento sexual, violencia sexual, y conductas pederastas dentro del entorno escolar.**

Artículo 43.- Es obligación de la comunidad escolar reportar o hacer de conocimiento del consejo escolar cualquier situación riesgo.

**En los indicios o denuncias de posibles abusos de índole o connotación sexual, que involucren menores de edad en posición de desventaja las acciones legales y denuncias deben realizarse de forma inmediata.**

Artículo 53.- El incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Ley por parte del personal directivo, docente, administrativo y de apoyo, serán sancionadas conforme lo previsto en la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado.

**Como parte de la política de tolerancia cero a conductas lesivas de índole sexual de parte de docentes y personal administrativo, las acciones preventivas para salvaguardar la integridad de los menores de edad deben ser inmediatas, y este tipo de personal debe ser separado de sus funciones.**

## **TRANSITORIOS**

**UNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los días de su presentación.

**DIPUTADO RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ**

**Integrante del Grupo Parlamentario del  
Partido Movimiento de Regeneración Nacional, de esta  
H. XXIV Legislatura del Estado de Baja California**